

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 758

Santiago de Cali, ocho (08) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No.: 76-001-33-33-005-2015-00027-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Angel Ramiro Garrillo Tarache
Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares -CREMIL

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia No. 164 de 27 de julio de 2018, obrante de folio 179-193 del expediente.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle –M.P. Omar Edgar Borja Soto- en sentencia de segunda instancia No. 164 de 27 de julio de 2018.
- 2. ARCHIVAR** el presente expediente, previa anotación y cancelación en el Sistema Judicial Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se Notifica por Estado
No. 103 De 11-10-2019
El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 759

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No.: 76-001-33-31-005-2016-00015-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral

Demandante: Isidoro Montoya Cuevas

Demandado: Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia de 31 de mayo de 2019, obrante de folio 184-191 del expediente. Asimismo, a decidir sobre las costas liquidadas por secretaría.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle –M.P. Fernando Augusto García Muñoz-, en sentencia de segunda instancia de 31 de mayo de 2019.
- 2. Consecuente a lo anterior, APROBAR** la liquidación de costas realizada por el secretario, obrante a folio 201 del expediente.
- 3. ARCHIVAR** el presente expediente, **ANÓTESE** su salida y cancelación en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se Notifica por Estado

No. 103 De 11-10-2019

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 769

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso No.: 76001-33-33-005-2017-00071-00
Demandante: JOHN WALTER RUBIO HUERTAS
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –EJÉRCITO NACIONAL
M. de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, considera el Despacho que antes de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia No. 29 de 05 de marzo de 2019 (fls. 359-362 C. 1-A), se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dispone:

"(...) Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Así las cosas, en atención a que el recurso fue interpuesto y sustentado en forma oportuna y que el fallo apelado es de carácter condenatorio, se procederá tal y como la norma indica.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

FIJAR el 19 de noviembre de 2019, a la 4:30 p.m., para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 9 situada en el piso 5 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ

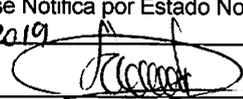
Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 103

De 11-10-2019

El Secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 770

Santiago de Cali, nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicación No.: 76-001-33-33-005-2018-00183-00

Medio de Control: Cumplimiento

Demandante: Transportes Decepaz S.A.S.

Demandado: Municipio de Santiago de Cali

Procede el Despacho a obedecer y cumplir lo establecido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en auto No. 361 de 18 de julio de 2019, obrante de folio 387-389 del expediente.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

1. OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle –M.P. Omar Edgar Borja Soto- en auto No. 361 de 18 de julio de 2019, mediante el cual estimó bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia No. 171 de 31 de octubre de 2018 proferida por este Juzgado.

2. ARCHIVAR el presente expediente, previa anotación y cancelación en el Sistema Judicial Siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se Notifica por Estado

No. 103 De 11-10 de 2019

El Secretario _____ 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N°. 614

Santiago de Cali, 1 de octubre de 2019.

PROCESO No. 76001-33-33-005-2019-00236-00
DEMANDANTE Willian Saavedra Hernández
DEMANDADO Municipio de Ginebra Valle
M. DE CONTROL Reparación directa

Objeto del Pronunciamiento:

Decidir sobre la admisión, inadmisión, rechazo o remisión de la presente demanda, instaurada por el señor Willian Saavedra Hernández, por medio de apoderado judicial, en contra del Municipio de Ginebra Valle.

Acontecer Fáctico:

La presente demanda fue recibida en la secretaría de este Despacho, el día 27 de septiembre de 2019¹, en el sub-lite se observa, que los hechos objeto de reparación, ocurrieron en la vereda del municipio de Ginebra, lugar que se vio afectado por la resolución No. 003 del 30 de abril de 2014, expedida por la entidad demandada.

Para resolver se considera:

Una vez estudiado el medio de control que nos ocupa, se advierte que este despacho carece de competencia territorial para conocer del mismo. En efecto, el numeral 6º del artículo 156 del CPACA (ley 1437 de 2011), dispone respecto de la competencia por razón del territorio, lo siguiente:

“Art. 156 – Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...) 6. En los de reparación directa se determinará por el lugar donde se produjeron los hechos, las omisiones o las operaciones administrativas, o por el domicilio o sede principal de la entidad demandada a elección del demandante.”

¹ Ver folio 116 del expediente.

De lo anterior se colige, que el demandante a voluntad, podrá elegir el lugar donde presentará su demanda de reparación directa, siempre y cuando, sea en el sitio donde ocurrieron los hechos, omisiones u operaciones administrativas o la sede principal de la entidad demandada; cabe resaltar, que como se advirtió anteriormente, los hechos que dan origen a esta demanda ocurrieron en el Municipio de Ginebra (V); motivo por el cual, es competente por factor territorial para conocer de la presente demanda, el Circuito Judicial Administrativo de Buga Valle², por ser éste, el Distrito Judicial del cual hacen parte el municipio antes mencionado.

Como ya se explicó, este despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda, debido al factor territorial; motivo por el cual se hace necesario traer a colación el artículo 168 de la ley 1437 de 2011 que a la letra reza:

“Art. 168 – En Caso de falta de jurisdicción o de Competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible(...)”

En consecuencia, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. **REMÍTASE** la presente demanda al Juzgado Administrativo Oral del Circuito de Buga (Valle), para lo de su competencia, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. cumplido lo anterior, **CANCÉLESE** la radicación previa anotación en el sistema de información Judicial “Justicia Siglo XXI.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

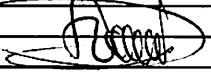

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 103-

De 11-10-2019

Secretario, 

rdm

²ACUERDO No. PSAA06-3806 DE 2006 “Por el cual se crea un Circuito Judicial Administrativo en el Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca y se modifica parcialmente el Acuerdo 3321 de 2006”